

-Anteproyecto unificado-

LEY NACIONAL DE DANZA

Título I

PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1º.- La danza, en sus diversos géneros y manifestaciones, por su valor social y simbólico constituye un factor esencial en el desarrollo de la cultura, por lo que debe ser objeto de promoción, estímulo, preservación, difusión y apoyo del Estado Nacional.

ARTÍCULO 2º.- De la danza. A los efectos de esta ley, se considera danza a toda actividad corporal de movimiento manifestada a través de distintos géneros, estilos y formatos. Forman parte de la actividad y manifestaciones de la danza las creaciones artísticas, investigaciones, documentaciones y actividades educativas y de formación afines al quehacer, existentes o a crearse en el futuro.

ARTÍCULO 3º.- De las personas beneficiarias. Serán beneficiarias de la presente ley, estudiantes y personas trabajadoras de la danza que se encuentren dentro de las siguientes previsiones:

a) que tengan relación directa con el público, en función de una manifestación de danza en vivo o a través de sus imágenes;

b) que tengan relación directa con la danza, aunque no con el público, a través de actividades como el estudio, docencia, coreografía, dirección, ensayo, investigación, gestión, producción, escenotecnia y todo otro rol relacionado con el quehacer de la danza existente o a crearse en el futuro.

Título II

INSTITUTO NACIONAL DE LA DANZA

ARTÍCULO 4°.- Créase el Instituto Nacional de la Danza, en adelante denominado INDa, como organismo descentralizado, el que tendrá autarquía financiera, administrativa y personería jurídica propia. Funcionará en el ámbito del Ministerio de Cultura de la Nación o el organismo que en el futuro lo reemplace. El INDa tendrá a su cargo el fomento, promoción, estímulo, apoyo y preservación de la actividad de la danza en general y de la danza no oficial en particular, y será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 5°.- Corresponde al INDa:

a) Llevar adelante políticas públicas integrales de fomento de la danza en todas sus expresiones;

- b) El diseño, fomento y fortalecimiento de instancias de estudio, evaluación, cuantificación y planificación de políticas para el sector; garantizando ámbitos de consulta, intercambio y debate de propuestas de la comunidad de la danza toda;
- c) El diseño, fomento y fortalecimiento de ámbitos dedicados a la recuperación, recopilación, conservación, difusión y estudio del patrimonio de la danza, entendiéndose por tal el material bibliográfico, audiovisual, fotográfico, manuscrito de notación coreográfica y cualquier otro que pudiese ser considerado relevante;
- d) Garantizar la diversidad cultural y de género en las políticas del INDa;
- e) El apoyo financiero para el fortalecimiento y fomento a la creación, producción y circulación de la danza;
- f) El apoyo financiero para el sostenimiento y equipamiento de espacios existentes y/o a crearse que dediquen parte o la totalidad de su actividad a la danza;
- g) El apoyo financiero a la investigación teórica, escenotécnica y artística de la danza;
- h) El apoyo financiero a la formación y perfeccionamiento en actividades de coreografía, interpretación, investigación, docencia, gestión, producción, crítica, escenotecnia, y otras actividades que pudieran crearse en el futuro;
- i) La difusión de la danza, a partir de la edición de libros, folletos, publicaciones, boletines dedicados especialmente a la danza y el

movimiento ya sean de producción propia o de terceros, a través de medios físicos o virtuales, y en los medios de comunicación audiovisuales;

- j) La contribución a la profesionalización y jerarquización de las personas trabajadoras de la danza;
- k) El fomento a la creación y jerarquización de organizaciones no gubernamentales dedicadas a la danza;
- l) Propulsar la creación de la red federal de espacios escénicos y educativos de la danza;
- m) La formación de nuevos públicos fortaleciendo la presencia de la danza en el sistema educativo, en las programaciones artístico-culturales, en los medios de comunicación y en el desarrollo comunitario;
- n) El fomento de la actividad mediante la organización de ciclos, certámenes coreográficos, festivales, fiestas, encuentros o sesiones de danza organizados con regularidad;
- o) Garantizar y diseñar el Registro Nacional de la Danza para fortalecer las bases de datos de acceso público de artistas, grupos, docentes, espacios de la danza, incluyendo las actividades de formación, creación, producción, exhibición, investigación, documentación y cualquier otra que pudiera surgir en el futuro;
- p) Garantizar la distribución de los recursos equitativamente con criterio federal, entre todas las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- q) La promoción y difusión de la danza argentina en el exterior, en eventos, ciclos, residencias, intercambios, festivales, encuentros, seminarios,

presentaciones, capacitaciones, formaciones y toda actividad que pudiere surgir en el futuro; en este sentido, impulsar la participación de personas hacedoras de la danza de la Argentina en dichas instancias;

- r) Garantizar que gocen de particular atención para el desarrollo de sus actividades los proyectos y espacios de la danza no oficial.

ARTÍCULO 6º.- El INDa estará conducido por un Consejo de Dirección, cuyos cargos serán rentados, el que estará integrado por:

- a) Dirección Ejecutiva, estará a cargo de una persona designada por el Poder Ejecutivo de la Nación y deberá contar con avales de organizaciones del sector del territorio nacional, con o sin personería jurídica;
- b) Dirección Administrativa, estará a cargo de una persona designada por el Poder Ejecutivo de la Nación;
- c) Dirección Artística, estará a cargo de una persona designada mediante concurso público de antecedentes y oposición;
- d) Siete (7) personas representantes del quehacer de la danza, una por cada una de las regiones culturales descritas en el artículo 14º de la presente Ley, electa entre las personas representantes provinciales de la respectiva región;
- e) Una persona representante del Ministerio de Cultura de la Nación o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 7°.- Duración de los mandatos. La duración en el cargo de las direcciones ejecutiva, administrativa y artística es de cuatro (4) años y serán reelegibles consecutivamente una vez.

Las personas representantes regionales tendrán un mandato de dos (2) años y deberán respetar el régimen de alternancia entre provincias.

ARTÍCULO 8°.- Son funciones del Consejo de Dirección:

- a) Aprobar el reglamento interno y disponer la estructura administrativa del organismo;
- b) Aprobar el Plan de acción anual del INDa;
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto anual del INDa, así como la memoria y el balance del ejercicio anterior;
- d) Fijar la sede del INDa;
- e) Disponer la creación de delegaciones provinciales;
- f) Realizar el reglamento para el concurso público de antecedentes de la elección de la persona que ejercerá la Dirección Artística, en tiempo y forma;
- g) Prever y definir una distribución de fondos equitativa a las regiones culturales previstas en esta ley;
- h) Realizar convocatorias nacionales, regionales y provinciales para el otorgamiento de los beneficios de la presente ley;
- i) Otorgar distinciones, estímulos y reconocimientos especiales;

- j) Generar una convocatoria al menos bienal, de un ámbito de consulta, intercambio y debate de la comunidad de la danza;
- k) Elaborar, producir, coordinar e implementar actividades de desarrollo y circulación de la danza en las diversas jurisdicciones, propugnando formas participativas y descentralizadas en la formulación y aplicación de las mismas en la materia de su competencia;
- l) Prestar asesoramiento a las instituciones públicas o privadas, nacionales o provinciales, en materia de su especialidad, cuando ello le sea requerido;
- m) Generar acciones de articulación y vinculación institucional con las distintas instancias gubernamentales nacionales, provinciales y municipales, y celebrar convenios multisectoriales con el objetivo de cooperación, intercambio, apoyo, coproducción y otras formas del quehacer de la danza;
- n) Coordinar y actuar, cuando así le fuere solicitado por la autoridad que corresponda, como agente ejecutivo en proyectos y programas internacionales en la materia de su competencia.

ARTÍCULO 9°.- Son funciones de la Dirección Ejecutiva:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Dirección;
- b) Ejercer la representación legal del INDa;
- c) Elaborar el proyecto de presupuesto anual del INDa;
- d) Elaborar y difundir un informe de gestión anual del INDa;
- e) Elaborar y elevar al Consejo de Dirección el Reglamento Interno del INDa;

- f) Convocar e instrumentar los concursos públicos de antecedentes y oposición a los fines de seleccionar a las personas representantes provinciales comprendidas en el artículo 15° de la presente Ley.

ARTÍCULO 10°.- Son Funciones de la Dirección Administrativa:

- a) Confeccionar anualmente y elevar para su tratamiento en el Consejo de Dirección la memoria y el balance;
- b) Hacer pública la información sobre la administración de fondos del INDa;
- c) Elevar a la Auditoría General de la Nación los estados, balances y documentación que establece la Ley de Administración Financiera y los sistemas de control del Sector Público Nacional;
- d) Establecer las normas reglamentarias para el otorgamiento y forma de pago de los fondos no reintegrables y créditos;
- e) Contratar personal y proceder a su remoción por acto fundado respetando el debido proceso.

ARTÍCULO 11°.- Son funciones de la Dirección Artística:

- a) Elaborar y proponer al Consejo de Dirección el Plan de acción anual del INDa;
- b) Planificar las acciones de fomento y fortalecimiento de la circulación de la práctica de la danza;
- c) Organizar encuentros, congresos, foros, muestras, festivales, etc.

ARTÍCULO 12°.- Es función de la persona representante del Ministerio de Cultura de la Nación facilitar el vínculo y la articulación institucional con el Ministerio de Cultura de la Nación o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 13°.- Son funciones de las personas Representantes Regionales:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo de Dirección respetando los intereses de todas las provincias que formen parte de su región;
- b) Articular acciones entre las diferentes provincias que conforman su región, coadyuvar a la ejecución del Plan anual a nivel regional y facilitar la circulación de contenidos y actividades de la danza en el interior de cada jurisdicción;
- c) Realizar reuniones periódicas con los representantes provinciales de su región;
- d) Elevar propuestas a la Dirección Artística para la elaboración del Plan anual, respetando los intereses de todas las provincias que formen parte de su región.

ARTÍCULO 14°.- Regiones culturales. A los fines de esta Ley, se especifican las siguientes regiones culturales:

1. CENTRO 1: Provincia de Buenos Aires Norte y Provincia de Buenos Aires Sur, excepto Región Metropolitana.
2. CENTRO 2: Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos.
3. AMBA: CABA y Región Metropolitana de la Provincia de Buenos Aires.

4. NEA: Chaco, Formosa, Misiones, Corrientes.

5. NOA: Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca y Santiago del Estero.

6. CUYO: La Rioja, San Juan, San Luis y Mendoza.

7. PATAGONIA: La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego y Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 15°.- Representantes provinciales. Las personas representantes provinciales serán designadas por concurso público de antecedentes y oposición, elegidas por jurado conforme a un reglamento dictado al efecto por el Consejo de Dirección, en la proporción de una persona por la Región Metropolitana, una por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y una por cada Provincia, excepto por provincia de Buenos Aires que son dos. El reglamento del concurso deberá contemplar la solicitud de avales de organizaciones no gubernamentales, con o sin personería jurídica, con trayectoria comprobable en el quehacer de la danza de la jurisdicción de las personas postulantes. Las personas postulantes no tendrán la obligación de pertenecer a ninguna organización.

El cargo de la persona representante provincial será rentado y tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo concursar y ser reelegida consecutivamente por única vez. Cada dos (2) años elegirán entre sí al Representante Regional.

Son funciones de las personas representantes provinciales:

a) Ejercer la representación del INDa en su provincia;

- b) Articular, asesorar y recibir las inquietudes de la comunidad de la danza de su provincia;
- c) Asumir las funciones, facultades y responsabilidades que les designe el Consejo de Dirección.

ARTÍCULO 16°.- Recursos. Son recursos del INDa:

- a) Las sumas que se le asignen en el presupuesto general de la Administración Nacional;
- b) Los provenientes de la venta de bienes, locaciones de obra o de servicios, así como las recaudaciones que obtengan las actividades de danza dispuestas por el INDa;
- c) Las contribuciones y subsidios, herencias y donaciones, sean públicas o privadas, nacionales o internacionales;
- d) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio;
- e) Los aportes eventuales de las jurisdicciones provinciales o municipales, los que ingresarán directamente a la cuenta de la delegación o subdelegación respectiva, si la hubiere, para ser aplicados en la región o provincia donde fueran ingresados;
- f) Los importes surgidos de multas, intereses, recargos y demás sanciones pecuniarias que se apliquen por disposición de la presente ley;

- g) Los derechos, tasas, aranceles o fondos provenientes de servicios prestados a terceros y de las concesiones que se otorguen por la realización de eventos vinculados a la danza;
- h) Se aumenta al treinta y cuatro por ciento (34%) la tasa del treinta y un por ciento (31%) fijada en el artículo 20 de la Ley 24.800, modificatoria del artículo 4 de la Ley 20.630, y sus sucesivas prórrogas, correspondiente al Gravamen de emergencia sobre Premios de Determinados Juegos de Sorteos y Concursos Deportivos. El producido de los tres puntos adicionados a este gravamen en el presente aumento, se integra a los recursos del INDa;
- i) El 8% de los fondos recaudados por la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual descriptos en el Artículo 97, inciso d); y el 2% de los fondos recaudados por la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual descriptos en el Artículo 97, inciso e);
- j) Los gravámenes específicos que a los fines de esta ley pudieran crearse en el futuro.

Los fondos específicos de origen tributario serán transferidos al INDa conforme lo establezca la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 17°.- Patrimonio. Constituirán el patrimonio del INDa los siguientes bienes:

- a) Los que adquiera por transferencia del Poder Ejecutivo Nacional y los que adquiera en el futuro por cualquier título;

b) Los que, siendo propiedad de la Nación o las provincias y municipios, se afecten al uso del INDa, mientras dure dicha afectación.

ARTÍCULO 18°.- De los recursos y su distribución. Los gastos administrativos de funcionamiento del INDa dependerán del presupuesto general de la Nación.

El total de los recursos establecidos en el artículo 16° de la presente ley deberá aplicarse a manifestaciones de la danza, objeto de promoción y apoyo de la presente ley de acuerdo a lo establecido en el Plan anual del INDa.

Cada una de las regiones culturales argentinas mencionadas en esta ley, deberá recibir anualmente un aporte mínimo y uniforme cuyo monto no podrá ser inferior al ocho por ciento (8%) del porcentaje destinado al fomento de la actividad; que, a su vez, tendrá una distribución equitativa para cada una de las provincias que la integran.

Título III

RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LA DANZA NO OFICIAL

Instrumentos de promoción e instrumentación

ARTÍCULO 19°.- Apoyo financiero para proyectos de danza. El Consejo de Dirección instrumentará los llamados públicos para obtener apoyos económicos y/o créditos para las personas físicas o jurídicas que presenten proyectos de creación, producción, investigación, publicación, difusión,

documentación, instancias de educación y formación y/o cualquier otro proyecto específico relativo al fomento de la danza o de las actividades que abarque el respectivo llamado.

ARTÍCULO 20°.- Fomento para espacios de la danza. El Consejo de Dirección instrumentará los llamados públicos para obtener apoyos económicos y/o créditos para las personas físicas o jurídicas que presenten proyectos cuyo objeto sea solventar la construcción, adquisición, compra, habilitación, ampliación, remodelación, equipamiento y/o sostenimiento de salas y espacios educativos para la actividad de la danza, o de las actividades que abarque el respectivo llamado.

ARTÍCULO 21°.- Becas. El INDa otorgará becas de formación, desarrollo, investigación y perfeccionamiento, conforme lo establezca el respectivo llamado.

ARTÍCULO 22°.- El INDa dictará un reglamento que garantice la diversidad cultural, de género y la representación federal en la elección de las personas seleccionadas como jurados para cada convocatoria en la que lo requiera.

ARTÍCULO 23°.- Cada dos años (2) el Consejo de Dirección realizará un llamado a concurso público de antecedentes y oposición, para conformar los jurados de las convocatorias del INDa. En su reglamento se definirán los

mecanismos para el contralor y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones que asuman las personas beneficiarias y las sanciones a aplicar en los casos de incumplimiento.

A lo largo del período de funcionamiento, cada persona que se desempeñe como jurado percibirá una remuneración por cada convocatoria en que oficie como tal.

Título IV

RED FEDERAL

ARTÍCULO 24°.- La red federal de espacios escénicos y educativos de la danza funcionará en articulación con el Ministerio de Cultura de la Nación o el organismo que en el futuro lo reemplace, y estará integrada por aquellos espacios que comprometan parte de su programación a actividades de danza articuladas por el INDa, entendiéndose por tales la circulación de obras, instancias educativas y de formación, capacitación, investigación, muestras y exposiciones, etc.

Título V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 25°.- Para la conformación del primer Consejo de Dirección, la persona designada para tener a su cargo la Dirección Ejecutiva deberá llamar a Concurso Público de antecedentes y oposición tras su designación, a los efectos de seleccionar a la persona que tendrá a su cargo la Dirección Artística.

Asimismo, se convocará a concursos públicos de antecedentes y oposición para los cargos de las personas representantes provinciales de cada jurisdicción, que serán seleccionadas por una terna de jurados propuesta por organizaciones de la danza existentes en la jurisdicción a la que aspiren a representar, con o sin personería jurídica.

Las personas representantes provinciales electas escogerán entre sí a la persona representante regional para la conformación del primer Consejo de Dirección. Las personas postulantes deberán contar con el aval de organizaciones no gubernamentales, con o sin personería jurídica, y con trayectoria comprobable en el quehacer de la danza de la jurisdicción a la que aspiren representar. Las personas postulantes no tienen obligación de pertenecer a ninguna organización.

ARTÍCULO 26°.- Transcurrido el mandato del primer Consejo de Dirección, se velará por garantizar los mecanismos más democráticos y equitativos para la elección de las autoridades que darán continuidad al funcionamiento del INDa,

teniendo en cuenta la diversidad cultural, de género, la representación federal y la participación del sector.

ARTÍCULO 27°.- Reglamentación. A los efectos de la reglamentación se creará un Consejo asesor conformado por representantes de organizaciones de la danza con o sin personería jurídica, que trabajará junto al Poder Ejecutivo para reglamentar esta ley dentro de los sesenta (60) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 28°.- De forma.